REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Revisión de decisión administrativa del Comisario de Familia Fijación de cuota alimentaria.
Demandante: Lady Marcela Tangarife Mejía, en representación de su hija Luisa Fernanda Ibarra Tangarife
Beneficiaria: La infanta Susana Arrubla Ibarra
Demandado: Edison Andrés Arrubla Calle
Radicado: 05861 40 89 001 2021 00101 00
Auto: Interlocutorio N° 155
Asunto: Admite demanda

Se recibe informe presentado por la Comisaría de Familia de Venecia-Antioquia, siendo este el despacho el competente para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector en los casos previstos en la ley, en tanto en esta localidad no existe juzgado de familia, en los términos de lo dispuesto al numeral 19 del artículo 21 del Código General del Proceso. Así las cosas, se avocará competencia.

Al respecto, se encuentra que la normatividad aplicable en la materia es la ley 1098 de 2006, que asigna competencia al comisario de familia para citar a las partes a audiencia de conciliación con la finalidad de la fijación de cuota alimentaria, en caso que fracase el intento de conciliación, el mencionado funcionario mediante resolución motivada establecerá, entre otras, la obligación provisional de alimentos. El expediente será remitido al Juez de Familia[1], para homologar el fallo, si alguna de las partes lo solicita, como efectivamente aconteció.

Ahora, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de

[1] En los municipios donde no haya Juez de Familia, se remite al Juez Promiscuo Municipal en virtud de lo previsto en el artículo 17 numeral 6.

fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria de la niña Susana Arrubla Ibarra, identificada con el Registro de nacimiento cuyo serial corresponde al N°58414973 y NUI 1025677449, promovida por la joven Luisa Fernanda Ibarra Tangarife, identificada con tarjeta de identidad Nº1.033.646.996, quien es representada legalmente por su señora madre, Lady Marcela Tangarife Mejía, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.862.955, en calidad de abuela de la primera y madre de la segunda.

SEGUNDO: ENTERAR a la señora Lady Marcela Tangarife Mejía, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.862.955, del inicio o apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, en representación de su hija LUISA FERNANDA IBARRA TANGARIFE, para que ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

TERCERO: Remítase las copias de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio al demandado señor Edison Andrés Arrubla Calle, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.033.342.260, residente en el municipio de Venecia, vereda Palmichal, teléfono 3182937978, tal como lo dispone el inciso 5º del art.6º del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El término es de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la práctica de pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: MANTENER como cuota provisional de alimentos en favor la niña Susana Arrubla Ibarra, identificada con el Registro de nacimiento cuyo serial corresponde al N°58414973 y NUI 1025677449, la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) mensuales; dará además dos cuotas extras de doscientos mil pesos

($200.000) en los meses de junio y diciembre de cada año para con ello cubrir gastos de vestuario de la niña. Los gastos que genere la niña en cuanto a educación y salud, que no cubra la EPS, deberán ser cubiertos por ambos partes aportando el 50% cada uno de los mismos. La cuota de alimentos deberá ser depositada en cuenta bancaria a nombre de la joven Luisa Fernanda Ibarra; ello con el fin de atender el sostenimiento de la niña en cuanto a alimentación, salud, vestuario y demás requerimientos de formación y atención de sus necesidades vitales, entre los primeros cinco días de cada mes, y dos cuotas extra de Doscientos mil pesos ($200.000), pagadera los meses de julio y diciembre de cada año, para cubrir los gastos escolares y de vestuario de la infanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 049

Venecia 30 de junio de 2020

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria